

Corporate Defense – Sistema interno de información y gestión del Canal de Denuncias.

Marzo 2024. Versión 3.

1. Ámbito subjetivo del Canal de Denuncias.

El Canal de Denuncias está dirigido al conjunto de profesionales de todas las empresas que forman parte de Inversalia Patrimonio y sociedades dependientes (a los efectos de este documento, nos referimos a todas ellas como el “Grupo”) y de las empresas que mantengan un vínculo contractual de derecho laboral, civil o mercantil con las sociedades del Grupo; que tengan o puedan tener conocimiento de una irregularidad cometida por cualquier trabajador, directivo o Consejero del Grupo, o de una infracción real o potencial, aun no pudiendo identificar al infractor.

1. ¿Quiénes deben utilizar el Canal de Denuncias y formular una denuncia?

Deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento y que esté incluida en el ámbito objetivo:

- Todos los empleados asalariados y no asalariados.
- Los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración y dirección, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Voluntarios y trabajadores en prácticas perciban o no una remuneración.
- Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Independientemente del canal de denuncias interno, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes.

2. ¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?

Puede ser objeto de denuncia todo el Personal del Grupo que haya cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación.

Las personas afectadas por una denuncia gozarán plenamente de su derecho a una investigación efectiva e imparcial, a la presunción de inocencia y al derecho de defensa incluido el derecho a ser escuchados y acceder a los datos de la investigación.

Así mismo, los denunciados tienen derecho a que se proteja su identidad mientras la investigación de la denuncia esté en curso.

2. Ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

El ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias abarca todas las comunicaciones realizadas y recibidas a través del Canal de Denuncias que se encuentren dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 (art. 2):

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); ó

3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

Asimismo, también podrán ser denunciables a través de este Canal de Denuncias todas aquellas conductas contrarias a los principios y normas de conducta establecidas en el Código Ético de cualquiera de las personas de la Fundación y sus sociedades dependientes.

3. Medios para la recepción de denuncias.

Al objeto de disponer de un sistema de fácil acceso que esté disponible 24 horas al día 365 días al año y garantice la máxima confidencialidad, el Canal de Denuncias se ubica en una plataforma externa que cuenta con las máximas garantías de seguridad. No obstante, el acceso a dicho Canal se efectuará a través de la web corporativa.

Asimismo, si se considera necesario y, en su caso, cuando sea posible, se prevé la posibilidad de que el Compliance Officer pueda contactar con quienes hubieren efectuado una comunicación a través del Canal, anónima o no, para poder solicitar información y/o documentación adicional. Todo ello, mediante la propia plataforma del Canal y salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información.

Se van a registrar y tratar todas las comunicaciones recibidas, ya sean hechas por las personas que trabajan en el Grupo o hechas por las partes interesadas externas.

Estas comunicaciones se pueden realizar de manera interna a través de:

- Canal de denuncias: El Grupo dispone de una aplicación en la página web corporativa llamado ÉticoAldía, abierta a cualquier persona: <https://eticoaldia.com/4008024D87/3>. Las denuncias se pueden realizar de manera nominativa o anónima.
- Presencial: a solicitud de la persona informante al Compliance Officer, también se podrán realizar las comunicaciones mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En caso de recibir la comunicación de forma presencial, el Compliance Officer abrirá una denuncia en la aplicación informática, incorporando toda la información y evidencias entregadas por la persona informante.

En caso de recibirse la comunicación por otro medio distinto a ÉticoAldía, el Compliance Officer o la persona del Grupo que la reciba, abrirá una denuncia en la aplicación informática, incorporando toda la información y evidencias entregadas por la persona denunciante.

Las personas que no formen parte del Compliance Officer y reciban una denuncia deberán guardar total confidencialidad, advirtiéndoles de la tipificación como infracción muy grave su quebranto.

En cualquier caso, ya sea de manera nominativa o anónima, todas las personas que accedan a las comunicaciones recibidas velarán por la protección de la persona denunciante.

Las comunicaciones también se pueden realizar de manera externa a través de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

4. Protección del denunciante.

Los denunciantes que informen sobre infracciones en el contexto laboral, e igualmente aquellas personas que actúen como facilitadores en la investigación de una denuncia, terceros relacionados con el denunciante; y las entidades jurídicas propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en el ámbito laboral, deberán ser protegidas para evitar represalias ocasionadas a raíz de la denuncia.

En primer lugar, se garantiza la confidencialidad del denunciante al existir una vía por la página web, cuyo acceso está restringido al Compliance Officer y adecuadamente protegido para evitar el acceso a personal no autorizado. Durante la tramitación de la denuncia, en ningún caso se facilitará el nombre del denunciante ni ningún otro dato que permita identificarlo. En el caso de que sea necesaria dicha identificación para la investigación del hecho denunciado, siempre se solicitará autorización tras la explicación de las medidas de protección adoptadas.

La vulneración de la confidencialidad en este caso, será considerada por la empresa como una infracción muy grave.

Una vez rellenado el formulario correspondiente, el Canal de denuncias generará un acuse de recibo con una dirección URL y un código único con el cual, la persona denunciante, tendrá la posibilidad de acceder a un portal donde poder ver el estado en el que se encuentra su comunicación y, si la organización lo ha considerado oportuno, tendrá la opción de subir más archivos y comunicarse con el Compliance Officer.

El acuse de recibo generado se podrá imprimir o “guardar como PDF”.

El denunciante puede elegir un método que considere seguro para recibir notificaciones.

La persona denunciante, a través del portal creado expreso por ÉticoAldía, podrá realizar el seguimiento online del estado de las actuaciones y ser informado sobre la admisión o el rechazo de su denuncia.

Las personas que comuniquen una infracción, teniendo motivos razonables para considerar que ésta existe, estarán exentas en esa comunicación del deber de confidencialidad y secreto profesional y podrán comunicar hechos y datos conocidos en su ámbito laboral y exclusivamente en el marco de la denuncia.

Los denunciantes serán protegidos contra amenazas de represalias y tentativas de represalia, en concreto en forma de:

- Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Cambio de puesto de trabajo, de ubicación, horario o retribución.
- Denegación de formación a la que se tiene derecho.
- Medida disciplinaria, amonestación o sanción.
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- No conversión de contrato laboral en indefinido en caso legítimo o cancelación anticipada de contrato temporal.
- Daños a su reputación o referencias a asuntos médicos o psiquiátricos.

- Cancelación anticipada o anulación de contratos de bienes y servicios.
- Anulación de licencias o permisos.

Para evitarlo, la función de Compliance realizará un seguimiento durante el plazo que se considere conveniente en cada caso, de la persona denunciante y de su relación con la organización.

Las personas que realicen denuncias a través de los procedimientos previstos en este Manual, podrán acceder a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

5. Procedimiento de tramitación de las denuncias.

5.1. Recepción de las denuncias.

Todas las denuncias que se formulen serán recibidas por el Compliance Officer del Grupo, que será el responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos denunciados y decidir sobre su admisión a trámite (se declarará como no pertinente).

En este análisis preliminar, el Compliance Officer, valorará los indicios de la infracción denunciada y decidirá sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación.

Esta primera fase finalizará con dos posibles decisiones, que habrán de constar por escrito en un informe justificativo sobre la procedencia de la decisión adoptada:

a) Denegación de la admisión a trámite de la denuncia.

El Compliance Officer podrá acordar la no admisión a trámite de la denuncia formulada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- **Existencia de un defecto grave de forma.** No se admitirán a trámite aquellas denuncias que:
 - ✓ No hayan sido comunicadas a través de los cauces establecidos al efecto;
 - ✓ No se hayan formulado empujando el formulario de denuncia proporcionado por el Grupo; o
 - ✓ No se haya especificado el tipo de infracción denunciada.
- **Inexistencia de una conducta denunciable.** También podrá inadmitirse a trámite la denuncia cuando los hechos denunciados no supongan ninguna infracción sancionable en el marco del Canal de Denuncias, de acuerdo con el ámbito objetivo descrito anteriormente.

Cuando, por cumplirse alguna de las circunstancias anteriores, el Compliance Officer decida no admitir a trámite la denuncia, deberá informar al denunciante de la recepción de la denuncia y de la decisión de no admitirla a trámite, asegurándose de la correcta recepción de tal comunicación.

En todo caso, el Compliance Officer y el resto de personas que puedan estar implicadas en este trámite deberán actuar y asegurar la máxima seguridad, reserva y confidencialidad posibles, atendiendo de manera especial a las circunstancias personales de cada trabajador.

b) Admisión a trámite de la denuncia e inicio de la fase de investigación.

Cuando la denuncia formulada cumpla con los requisitos de forma exigidos y, además, los hechos denunciados se encuentren comprendidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, el Compliance Officer acordará su admisión a trámite.

5.2. Investigación de los hechos denunciados.

Admitida a trámite la denuncia, el Compliance Officer iniciará las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad de los hechos denunciados, de acuerdo con las siguientes reglas y procedimientos:

a) Información al denunciante.

En el momento de la recepción de la denuncia, y con carácter previo al inicio de la fase de investigación, el Compliance Officer deberá informar al denunciante en el plazo máximo de 10 días hábiles, salvo que por una causa justificada sea necesario un plazo superior, **(i)** de la recepción de la denuncia, **(ii)** de la decisión de abrir una investigación y **(iii)** de los distintos órganos y terceros que podrán tener acceso a dicha información en el transcurso de la investigación.

b) Información al denunciado.

Asimismo, el denunciado deberá ser informado con carácter inmediato sobre **(i)** la recepción de la denuncia, **(ii)** el hecho que se le atribuye, **(iii)** los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia y **(iv)** cómo ejercitar sus derechos de acceso¹ y rectificación, de conformidad con la normativa de protección de datos.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

¹ El derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, motivo por el cual, y dado el carácter confidencial de las denuncias, el denunciado no podrá ejercitar ese derecho para conocer la identidad y datos personales del denunciante.

No obstante lo anterior, si -a juicio del Compliance Officer- existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la denuncia, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

c) Diligencias de investigación.

El Compliance Officer, se encargará de las diligencias de averiguación que estime necesarias para confirmar la veracidad y realidad de las conductas denunciadas, pudiendo delegar éstas y otras funciones, para conseguir una mayor confidencialidad e incluso anonimato, en un gestor externo.

5.3. Propuesta de resolución.

Una vez concluida la investigación y a la vista los resultados obtenidos, el Compliance Officer adoptará una de las siguientes decisiones:

a) Archivo de la denuncia.

El Compliance Officer acordará el archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando, tras la oportuna investigación, considere que no han quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, y se declarará como no pertinente, anonimizándose automáticamente a los tres meses la información del denunciante en el sistema de denuncias.

Para la adopción de este acuerdo será necesario el voto a favor de la unanimidad de sus componentes.

b) Formulación de propuesta de las medidas a adoptar.

Cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, el Compliance Officer:

- (i) Formulará por escrito una propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas disciplinarias a adoptar.

- (ii) Remitirá la denuncia, los resultados documentados de la investigación y la propuesta de sanción, a la persona responsable de decidir las medidas concretas a adoptar, según se indica en el siguiente apartado 5.4.

5.4. Decisión de las medidas a adoptar.

Para garantizar la objetividad e independencia de la decisión, en aquellos supuestos de mayor gravedad la competencia y facultad decisoria recaerá sobre un órgano distinto e independiente del Compliance Officer.

De este modo, la facultad decisoria sobre la sanción a imponer al denunciado se aplicará según se indica a continuación:

- ✓ Si se trata de un **incumplimiento leve**, la decisión final corresponderá al propio Compliance Officer.
- ✓ Sin embargo, el Compliance Officer pondrá en conocimiento de la Dirección y el Consejo de Administración, los resultados obtenidos para aquellos casos en los que la **infracción sea de carácter grave** (*que implique la aprobación de medidas disciplinarias graves o el inicio de acciones judiciales*), a fin de que sean los apoderados quienes decidan la sanción a aplicar.

Tanto el Compliance Officer como, en su caso, el Órgano de Administración de la Sociedad afectada, deberán detallar las medidas y/o sanciones a aplicar en cada supuesto y los motivos justificativos de la decisión adoptada.

En aquellos supuestos en los que infracción sea considerada de carácter grave, la decisión y fundamentación adoptada por el Órgano de Administración de la Sociedad afectada será remitida igualmente al Compliance Officer (a efectos informativos). Y, en todo caso, la decisión y fundamentación adoptada será también remitida a la persona o personas encargadas de ejecutar la correspondiente sanción y al Patronato para su conocimiento.

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información, sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.

- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

5.5. Ejecución de la sanción.

Salvo que el Compliance Officer expresamente lo indique, corresponderá aplicar la sanción o medidas disciplinarias acordadas en cada caso a la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones bajo apoderamiento suficiente.

6. Deber de información, proporcionalidad, conservación y cancelación de datos de carácter personal.

A la hora de diseñar este Canal de Denuncias, el Grupo da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial el Reglamento Europeo de Protección Datos 679/2016 y la normativa nacional aplicable. Igualmente, el Canal de Denuncias ha sido diseñado de conformidad con el Informe Jurídico 0128/2007 de la Agencia Española de Protección de Datos “Creación de sistemas de denuncias internas en las empresas (mecanismos de “*Whistleblowing*”)", y con el “Informe 1/2006 sobre la aplicación de las normas de protección de Datos de la Unión Europea a los mecanismos internos de “*Whistleblowing*” en el ámbito de la contabilidad y los controles internos de auditoría, la lucha contra la estafa y los delitos bancarios y financiero”, del Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Comisión Europea y ha sido revisado para adaptarlo a la Directiva (UE) 2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La legitimación legal para el tratamiento de datos personales en el canal de denuncias se halla en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Así mismo, se podrán tratar los datos de los interesados en cumplimiento de la relación contractual existente.

6.1. Deber de información en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias y, si procede, investigar la realidad de los hechos denunciados, dando cumplimiento así a la exigencia legalmente establecida en el Reglamento Europeo de Protección Datos 679/2016 y la normativa nacional aplicable para la protección de datos personales.

Se hace constar expresamente que los datos contenidos en aquellas denuncias que no sean admitidas a trámite serán anonimizados a los 3 meses automáticamente a partir de su declaración.

El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente al personal que lleve a cabo las funciones de control interno y de cumplimiento en el Grupo y, sólo cuando procediera la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos. Tanto el denunciante como el denunciado serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición a través de la dirección de correo electrónico canaldenuncias@tervalis.com, adjuntando una copia de su DNI.

No obstante lo anterior, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del denunciante -dado el carácter confidencial del Canal de Denuncias- según se ha dispuesto en el anterior apartado 3 del presente Manual.

Para resolver dudas sobre el ejercicio de derechos relacionados con la protección de datos personales, o si el interesado considera que no se han tratado los datos personales conforme a la normativa vigente, podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Grupo, a través de la dirección de correo electrónico dpo@tervalis.es. No obstante, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control, la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.agpd.es>).

6.2. Principio de proporcionalidad.

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias:

- ✓ se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados;

- ✓ serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación a la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia;
- ✓ no se utilizarán para fines incompatibles;
- ✓ serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

6.3. Plazos de cancelación y conservación.

Si la denuncia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Canal de denuncias o han transcurrido tres (3) meses sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, el Compliance Officer podrá declararla como no procedente y archivarla de forma anonimizada. Este hecho será comunicado a la persona denunciante.

Si la información facilitada en la denuncia o parte de ella no es veraz, el Compliance Officer procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. Este hecho será comunicado a la persona denunciante.

Si la información facilitada en la denuncia contuviera datos personales que no fuesen necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos denunciados o contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, el Compliance Officer procederá a su inmediata supresión, anonimizando los datos sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos. Este hecho será comunicado a la persona denunciante para que vuelva a realizar la comunicación sin incluir esos datos.

Cuando los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Transcurridos diez (10) años, se producirá el proceso de anonimizado de los datos de forma automática por parte de la aplicación, guardándose solo datos estadísticos.

7. Principios de actuación y medidas de seguridad.

La validez de la prueba obtenida y de las actuaciones del Compliance Officer y de otros Departamentos y personas implicadas en la investigación, se ajustará a los siguientes principios y derechos constitucionales:

- ✓ Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
- ✓ Principio de Presunción de Inocencia.
- ✓ Derecho a un proceso con todas las garantías.

La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad del Compliance Officer, que se asegurará de adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la confidencialidad y la seguridad de los datos recabados y para protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos 617/2016 y normativa nacional aplicable.

En este sentido, se deberán aplicar las medidas de seguridad apropiadas a la evaluación del riesgo realizada.

8. Sanciones.

La organización podrá imponer sanciones disciplinarias a las personas que:

- Realicen una denuncia de mala fe o utilizando datos o información falsificada.
- Impidan o intenten impedir las denuncias.
- Adopten medidas de represalia o promuevan procedimientos abusivos contra los denunciantes, facilitadores o empresas relacionadas con ellos.
- Incumplan el deber de confidencialidad respecto a la identidad de los denunciantes.
- Obstaculicen la investigación de una denuncia.

Anexo I

Conductas denunciables a través del Canal de Denuncias

Las conductas denunciables a través del Canal de Denuncias de la Fundación comprenden cualquier **incumplimiento de los principios y normas de conducta establecidas en su Código Ético**, que se encuentra a disposición de todos los profesionales en el Portal del Empleado.

Asimismo, también serán denunciables aquellas conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales, susceptibles de generar responsabilidad penal para la Fundación, tales como:

- ✓ **Cohecho:** Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para la Fundación, sea lícito o ilícito.
- ✓ **Tráfico de influencias:** Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para la Fundación.
- ✓ **Corrupción en los negocios:** Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, de la Fundación, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios, en las relaciones comerciales o en las donaciones. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero.
- ✓ **Corrupción en las transacciones internacionales:** Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales.
- ✓ **Estafa:** Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.
- ✓ **Publicidad engañosa:** Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- ✓ **Descubrimiento y revelación de secreto de empresa:** Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.

- ✓ **Fraude de subvenciones:** Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión ocultando las que la hubiesen impedido. Asimismo, destinar la subvención o fondo público ya obtenido a un fin distinto para el que fue concedido.
- ✓ **Fraude a la Hacienda Pública:** Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.
- ✓ **Fraude a la Seguridad Social:** Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida, por importe superior a 50.000 euros en un período de 4 años.
- ✓ **Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea:** Defraudar a los presupuestos de la Unión Europea en cuantía superior a 50.000 euros mediante la elusión de cantidades a ingresar, destinar los fondos obtenidos a un fin distinto, falsear las condiciones para la obtención de fondos, etc.
- ✓ **Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables:** Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.
- ✓ **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:** Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.
- ✓ **Frustración de la ejecución:** Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.
- ✓ **Insolvencias punibles:** En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

- ✓ **Delitos contra la Propiedad Intelectual:** Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.
- ✓ **Delitos contra la Propiedad Industrial:** Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.
- ✓ **Delitos urbanísticos:** Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- ✓ **Delitos contra la intimidad personal y familiar:** Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.
- ✓ **Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros:** Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina.
- ✓ **Blanqueo de Capitales:** Aceptar fondos, depósitos, donaciones, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.
- ✓ **Financiación del terrorismo:** Proveer, recolectar o aceptar fondos con la intención de que se utilicen, o sabiendo que serán utilizados, para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas o para hacerlos llegar a éstos. Se puede cometer de manera imprudente, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.
- ✓ **Delito contra la salud pública:** Ofrecer en el mercado productos que sean nocivos para la salud, y/o que no cumplan con los requisitos de caducidad o composición establecidos por las leyes o reglamentos. También elaborar sustancias nocivas para la salud, despacharlas, suministrarlas o comerciar con ellas.

- ✓ **Contra los derechos de los trabajadores:** Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente. Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.
- ✓ **Delito bursátil:** Usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de instrumentos financieros. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas, a sabiendas de su falsedad, con el fin de alterar o preservar el precio de la cotización de un valor o instrumento financiero. Falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la entidad debe publicar o difundir conforme a la legislación del mercado de valores.
- ✓ **Manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras:** Contravenir las normas de seguridad establecidas en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes poniendo en peligro concreto la vida, integridad física o salud de las personas o medio ambiente.
- ✓ **Facturación fraudulenta:** Alterar o manipular los aparatos automáticos que miden el coste de los productos vendidos o servicios ofertados (contadores, taxímetros, etc.) con el objetivo de facturar cantidades superiores, causando un perjuicio al consumidor.
- ✓ **Delito de contrabando:** Importar o exportar mercancías sin pagar los impuestos correspondientes, en especial los impuestos aduaneros. Traficar, comercializar, importar o exportar productos prohibidos por la legislación vigente.
- ✓ **Falsificación de tarjeta de crédito, débito y cheque viaje:** Alterar, copiar, reproducir o falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.
- ✓ **Financiación ilegal de partidos políticos:** Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.
- ✓ **Delito contra la integridad moral:** El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. El que en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

- ✓ **Acoso sexual:** Cuando una persona jurídica sea responsable de que alguna o algunas personas que actuen en su nombre soliciten favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocaren a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.